

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 144.

Habiéndose recibido ayer en este Gobierno los nuevos impresos para la formación de los presupuestos municipales que deben regir en el año de 1854, los Alcaldes de esta provincia dispondrán que con toda la brevedad posible se recojan dichos impresos para proceder desde luego á la redacción de sus respectivos presupuestos. Burgos 25 de abril de 1853.—Miguel Rodríguez Guerra.

Otra núm. 145.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

He llamado la atención de la Reina (q. D. g.) la poca regularidad con que se acostumbra á instruir los expedientes relativos á la enajenación ó permuta de fincas y valores pertenecientes á la Beneficencia pública. A fin de que se armonice dicha instrucción, y que haya en la tramitación de los expedientes la debida homogeneidad, me manda prevenir á V. S. que se atengan estricta y rigurosamente para estos casos á lo preceptuado en las Reales órdenes de 24 de agosto de 1854, 5 de marzo de 1855, 17 de mayo de 1858, 15 de mayo de 1848, 15 de febrero y 5 de julio de 1849, y Real decreto de 28 de setiembre de 1849, así bien que en las leyes de organización y atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales; en la inteligencia de que no se aprobará expediente alguno en que se omita cualquiera de las formalidades en dichas Reales disposiciones prevenidas, de cuya trasgresión si llegara á noticia de V. S., dará cuenta al Gobierno. Al comunicar á V. S., de Real orden, esta soberana resolución para su inteligencia, cumplimiento é inmediata inserción en el Boletín oficial de esa provincia, espero que, en su celo por el servicio público, no omitirá medio ni diligencia alguna de las que, en bien de los sagrados intereses de la Beneficencia, puedan encaminarse á obtener mayor publicidad y concurrencia en las subastas, cuando se autoricen, y á facilitar el mejor acierto en la resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril del de 1853.—Benavides.

Reales órdenes que se citan en la anterior.

Para que sea uniforme el mérito que se siga en las enajenaciones de predios rústicos y urbanos pertenecientes á los pro-

prios de los pueblos, y facilitar la reducción de estos bienes á dominio particular, sin que por ello se perjudiquen los fondos municipales á que pertenezcan se ha servido mandar S. M. la Reina-Gobernadora se observen sobre este punto las reglas siguientes:

1.^o Los Ayuntamientos de los pueblos formarán de propio acuerdo ó por prevención de los Gobernadores civiles los oportunos expedientes para la subasta de la finca ó fincas de los propios que convenga enagenar sea en venta Real, sea censo reservativo ó enfiteutico. En estos expedientes se hará constar la naturaleza de la finca y siendo rústica si tiene ó no arbolado; las ventajas de la enajenación, de la especie de contrato que determine el dominio que tenga los propios sobre el predio ó predios que trate enagenar, la tasación en venta y en renta, y el método que convendrá seguir en la subasta.

2.^o El expediente así formado lo remitirá el ayuntamiento al Gobernador civil de la provincia, quien previa audiencia de la contaduría de propios y no poniendo reparo esta oficina, podrá aprobarlo y volverlo para que se lleve á efecto la subasta y el remate en el mejor postor, observándose las leyes que rigen por punto general en materia de subastas.

3.^o Si hubiere discordancia entre el ayuntamiento y la contaduría de propios, ó si habiendo conformidad no creyese conveniente el Gobernador civil de la provincia prestar su aprobación, remitirá el expediente con su dictamen al Ministerio de mi cargo para la resolución de S. M.

4.^o No se adjudicarán las fincas subastadas en venta Real si no se cubren á lo menos las dos terceras partes del precio máximo de la tasación; y en los remates solo se admitirá dinero, efectos de la deuda consolidada por su valor corriente y créditos legítimos contra los mismos propios: pero cuando la adquisición haya de hacerse con esta última especie de créditos se satisfará precisamente el precio máximo ó total de la tasación.

5.^o Si las fincas rústicas que hayan de darse á censo enfiteutico tubiesen monte alto, se verificará la dación á censo tan solamente por lo respectivo al suelo considerado como raso; el arbolado se enagenará en venta Real, por el precio máximo de la tasación.

6.^o Las fincas enagenadas quedarán afectas á las cargas ó derechos que tuvieren, y en el precio de la tasación se hará la rebaja ó aumento consiguiente al respectivo capital.

7.^o Todos los gastos que ocurran en la enajenación de las fincas de propios, serán de cuenta del adquirente incluso el coste de la escritura y de dos copias de esta que deberán archivarse una en el ayuntamiento y la otra en la contaduría de propios de la Provincia.

8.^o Toda reclamación sobre enajenación de las fincas de propios ó sobre los términos ó incidentes de la subasta, deberá dirigirse desde luego á la autoridad que hubiere entendido en ella, si esta la desatendiere, á la inmediata superior, y así sucesivamente hasta llegar á S. M. por el conducto de esta secretaría del despacho. Pasado un año después de haber tomado posesión el adquirente, no se admitirá reclamación de ninguna especie.

9.^o Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán cada mes á este Ministerio un estado de las fincas de propios que hubiese enagenado en la anterior, en sus respectivas provincias y se espresarán en las especies de contratos bajo las cuales se hayan traspasado y el precio ó canon de la trasmisión. Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Madrid 24 de agosto de 1854.—José Maria Moscoso de Altamira.

Habiendo consultado á este Ministerio los Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz y Tarragona algunos inconvenien-

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimaséptima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente, á las 12 de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos veinte y cuatro rs. en esta forma:

1000000 de rs. de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

375000 Que fueron adjudicados en la décimaquinta subasta para la adquisicion de Deuda amortizable de segunda clase exterior, y cuya cantidad ha quedado desierta por falta de cumplimiento de la proposicion admitida.

893724 Cantidad sobrante en la subasta anterior de la asignada para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera clase.

De las referidas sumas se invertirán:

1643724 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º de marzo prócsimo pasado.

375000 En la adquisicion de Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones

iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 14 de setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la tesorería de la deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda ó en billetes del tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la secretaria de la junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

750,000 Para la compra de deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las comisiones de hacienda de España, en Lóndres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la junta de la deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente, en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 octubre del año 1851, y Real orden de 14 de setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam, podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza ó en cualquiera de las comisiones de Lóndres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual

forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cu dará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á rs. vn. pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones le precio se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y también el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último se advierte á los interesados que las carpetas de documentos presentados á la conversión en las oficinas de la deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de este, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior. Madrid 6 de abril de 1853.— El Secretario, Angel F. de Heredia. V.º B.º El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 30 del actual en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de... rs. vn. nominales en Deuda... al cambio de... y... centavo... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Administración general de loterías de la provincia de Burgos
Noticia de los 5 extractos sorteados en Madrid el lunes
25 del corriente.

48—7—6—23—81

La siguiente extracción se verificará el dia 17 de mayo y para ella se despacharán en la administración principal de Burgos, pagarés de doce cuartos, 2 y 4 rs.

El Administrador general, Mariano Cano.

ANUNCIOS.

En la litografía de Lacau, Plaza de la Libertad, en Burgos, están de venta los artículos siguientes.

Papel ingles y frances de última moda y última invención para escribir con facilidad, también hay un gran surtido de sobres para dicho papel, papel de luto y sobres, todo con esmero y economía.

Plumas Emmanuel de última invención, incansables, buenas para todas las personas, y de un uso eterno, empleadas en los colegios de enseñanza, en la curia y en las oficinas etc. advirtiéndose que son las únicas conocidas como superiores para escribir con facilidad: único depósito en Burgos, en dicha litografía.

Se hacen targetas de visita de todas clases, de ofrecimiento, de enlace y todo cuanto tiene relacion á la litografía.

El 21 del corriente en Santa Cruz de Juarros, desapareció de la manada una Potra, cuyas señas se citan á continuación; edad dos años, atzada cinco cuartas y media, las cines largas echada á el lado izquierdo, la cola bastante larga y delgada un poco corrida; la persona que sepa su paradero dará aviso al alcalde de dicho pueblo.

El cirujano que quiere contratarse para prestar su asistencia á la villa de Caucosa, en el partido judicial de Salas de los Infantes, que se halla vacante, puede dirigir su solicitud franca de porte á D. Andrés Cuesta, en el término de 15 dias desde la publicación de este anuncio, su dotación consiste en 5500 rs. satisfechos por trimestres, seis carros de leña de roble y otros seis de pino, casa para vivir con huerto para hortaliza, una caballería libre de pastos y esento del pago de contribucion, excepto la del subsidio.

Quien quiere tomar en arriendo el Parador que se halla en el pueblo de Quintanilla de la Mata, una legua escasa de la villa de Lerma, el cual se halla situado inmediato á la carretera que desde Madrid se dirige á Bayona, puede tratar de su ajuste en Burgos, en la calle de San Juan, núm. 48, cuarto principal de la izquierda, y en Quintanilla de la Mata, con Juan Mena, quien les enterará de las condiciones de dicho arriendo.

Imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería.